

Informe Secretarial. - Popayán, 06 de octubre de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN
POPAYAN – CAUCA
Palacio de Justicia – Calle 8 No. 10 – 00
Email: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1348

Popayán, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

VISTOS:

En escrito presentado en forma física ante la Secretaria del Juzgado el pasado 31 de agosto del corriente año, el señor HECTOR FABIO FIGUERO CASTRO, en su calidad de Guardador Legítimo del menor JUAN MANUEL FIGUEROA MORENO, hace conocer una serie de hechos y actitudes relacionados con el comportamiento que de un tiempo acá ha adoptado su pupilo, lo que, en su sentir, pone en grave peligro y riesgo la integridad, salud y vida del citado menor.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Tramito este despacho el proceso de Designación de Guardador, bajo el radicado No.19001-31-10-001-2020-00251-00, propuesto por el señor HECTOR FAVIO FIGUEROA CASTRO a través de apoderado Judicial, respecto del menor JUAN MANUEL FIGUEROA MORENO, el cual, una vez surtido el tramite procedimental pertinente, mediante sentencia No. 42 del 3 de mayo de 2021, designo al citado memorialista, como guardador legítimo del referido adolescente, para que ejerciera su cuidado personal y administrara los bienes que tuviere o llegare a tener, entre otras disposiciones propias de este tipo de procesos, entre las que se encuentra la posesión del cargo para ejercer legalmente el mismo.

En esa calidad, hace saber en síntesis el aludido guardador que, su pupilo JUAN MANUEL FIGUERO MORENO, a la fecha con 14 años de edad, desde el 28 de diciembre de 2022, se fue de la casa donde convivía con su hermano y guardador, llegando consigo sus pertenencias, debido a que el citado menor, se ha mostrado renuente a acatar las normas y reglas de convivencia en casa, sumado a episodios de violencia verbal y física, actitud que se ha hecho extensivo frente a su tía ADRIANA FIGUERO VIDAL, donde actualmente pernocta, lugar en el que ha presentado abandono irregular de su sitio habitual de residencia, habiéndose verificado posibles razones del comportamiento derivados del consumo y venta de sustancias alucinógenas, lo que evidencia un eminente riesgo en su salud, vida e integridad personal.

A partir de esa situación irregular del menor, el memorialista, solicita a este despacho, realizar las acciones legales pertinentes, tendientes al restablecimiento de sus derechos, a fin de lograr la estabilidad emocional, psicológica y personal del menor, con acompañamiento psicológico especializado y terapéutico, para establecer las causas de su actual comportamiento, ya que, considera que en ningún momento ha existido maltrato físico, psicológico o verbal del él como tutor o su contexto familiar, salvo las exigencias de disciplina, respecto, orden y responsabilidad que se ha tratado de inculcar desde temprana edad, más aún, en la etapa de la adolescencia.

Como se puede observar, según el contexto factico expuesto, la situación planteada escapa a la competencia funcional de este despacho, en tanto, estamos frente a un proceso culminado con sentencia debidamente ejecutoriada que inhibe a este Juzgado adoptar cualquier correctivo tendiente a restablecer los derechos del menor, si a ello hubiere lugar, no obstante, el legislador a través de la Ley 1098 de 2006, ha establecido y regulado, el proceso de restablecimiento de los derechos de los NNA, para restaurar su dignidad e integrada como sujetos y para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Por lo que, dicha norma busca una protección reforzada de los menores, con la finalidad de beneficiar su interés superior y la prevalencia de sus derechos, prevención, garantía y restablecimiento de sus derechos, procurando el mejor beneficio para éstos.

De allí que, es función de este juzgado, informar al I.C.B.F. Centro Zonal Popayán, la presunta condición de riesgo o vulneración en la que al parecer se encuentra

el menor JUAN MANUEL FIGUERO MORENO, a fin de que adelante las acciones legales respectivas, en procura de garantizar sus derechos y ordenar las medidas previsionales a que haya lugar.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN**, atendiendo el interés prevalente del menor, dispuesto en el art. 44 de la Constitución Nacional, la ley 1098 de 2006, modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018 y el art. 42 del C.G. P,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de adoptar decisión alguna dentro de la presente actuación, en favor del menor JUAN MANUEL FIGUEROA MORENO, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE COPIA** del escrito presentado ante este despacho por el señor HECTOR FABIO FIGUERO CASTRO, el pasado 31 de agosto del corriente año, junto con el presente proveído, a la coordinación del I.C.B.F., Centro Zonal Popayán, para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar en favor del menor JUAN MANUEL FIGUEROA MORENO tendiente al restablecimiento de sus derechos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Por Secretaria, **HAGASE** conocer lo aquí dispuesto al memorialista, para lo de su cargo, acompañando copia de este pronunciamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE conforme a lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7239a48246cb80d7c90524af6e44338353ade5f78b82455bef44c4ab5bed69cf**

Documento generado en 09/10/2023 01:11:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**